Esquel, 09 de marzo de 2026.-

------<u>VISTO</u>: ----------

---El recurso de apelación en subsidio intentado por el letrado <Persona 1>, contra la Sentencia Interlocutoria N° 14/2026 del 03/02/2026 (ID 2209954), concedido el 09/02/2026, y;----------

---<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

---I.- El Juez de primera instancia le reguló al profesional $ 276.127,88 por la etapa de ejecución de sentencia más el IVA.----------

---El abogado <Persona 1> se alzó contra tal decisión e interpuso "revocatoria con apelación en subsidio" el 03/02/2026 (ver ID 2209954).-----

---II.- Previo al tratamiento de la materia apelada, corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

---Advertimos que, el apelante utilizó el recurso erróneo. La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable y no contra sentencias interlocutorias.----------

---El art. 240 del CPCC. dice: "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribual que las haya dictado las revoque por contrario imperio*".----------

---Siendo así, la vía utilizada por el letrado para recurrir la sentencia fue incorrecta. Debió interponer el "*recurso de apelación*" directo del art. 244 del CPCC.---------- ---

---En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----

---<u>R E S U E L V E:</u> ----------

---1º) RECHAZAR el recurso de reposición con apelación en subsidio intentado por el abogado <Persona 1>, por las consideraciones precedentes.-

----

---2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

---La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.--

---

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº 49 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.-CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria